Disposición adicional segunda. Sustitución de las Presidencias de las Comisiones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente de las Comisiones Delegadas del Gobierno, la presidencia será asumida por los Ministros que las integran, con carácter permanente, según el orden de precedencia de los departamentos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este real decreto, y en particular el Real Decreto 1194/2004, de 14 de mayo, por el que se determina la composición de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Disposición final primera. Modificaciones presupuestarias.

El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto.

Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia dictará las disposiciones oportunas para el desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de abril de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8275

ORDEN PRE/1307/2008, de 9 de mayo, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros sobre la adopción de medidas urgentes para paliar los daños producidos por los graves incendios acaecidos en la Isla de La Gomera durante los días 26 al 29 de abril de 2008.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de mayo de 2008 y a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, ha adoptado el Acuerdo sobre la adopción de medidas urgentes para paliar los daños producidos por los graves incendios acaecidos en la Isla de La Gomera durante los días 26 al 29 de abril de 2008.

Para general conocimiento se procede a la publicación del referido Acuerdo, que figura como anexo a la presente orden.

Madrid, 9 de mayo de 2008.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEXO

Acuerdo sobre la adopción de medidas urgentes para paliar los daños producidos por los graves incendios acaecidos en la Isla de La Gomera durante los días 26 al 29 de abril de 2008

El pasado día 26 de abril comenzó en la Isla de La Gomera uno de los graves incendios que se extendieron durante cuatro días y que han asolado gran parte de la zona norte de la Isla. El incendió comenzó en Vallehermoso y, casi simultáneamente, se produjo otro en Hermigua que se extendió hasta Agulo, cercó zonas habitadas y amenazó el Parque Nacional de Garajonay, de gran riqueza ecológica y declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

Las adversas condiciones meteorológicas (fuertes vientos, altas temperaturas y baja humedad relativa del aire) unido a lo abrupto y escarpado del terreno dificultaron considerablemente las labores de extinción de los diferentes focos del fuego, localizados en los barrancos de Liria, del Cura y de La Palmita, entre los municipios de Agulo y Hermigua.

Garantizar la seguridad de las personas fue el primer objetivo, por eso en los primeros momentos se produjo el desalojo de cientos de personas, en las que se centraron los esfuerzos de las diferentes Administraciones Públicas, el personal sanitario, Cruz Roja, bomberos, Unidad Militar de Emergencias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y voluntarios que colaboraron con las cuadrillas de intervención rápida, el personal de apoyo, los especialistas contraincendios y los vehículos especializados que actuaban por tierra y aire.

El gran despliegue de medios por parte de todas las Administraciones Públicas implicadas en cuanto a la movilización de personal experto en atención de emergencias fue decisivo, igual que lo fue el descenso de las temperaturas y la disminución de la fuerza del viento, para conseguir finalmente controlar los incendios.

Más de 500 hectáreas quemadas y pérdidas en la producción de la cosecha de este año, a las que habrá que añadir los daños producidos en distintos sectores, así como en las infraestructuras, otorgan un balance más que significativo de la magnitud de la catástrofe.

En definitiva, el volumen de estas actuaciones de urgencia, encaminadas a la protección inmediata de la vida de los ciudadanos, así como al pronto restablecimiento de los servicios municipales esenciales, conlleva la obligación de la Administración del Estado, desde el principio de solidaridad interterritorial y de manera subsidiaria, de complementar las actuaciones que, en uso de sus competencias, tienen encomendadas las Administraciones territoriales.

Asimismo, una vez superada la situación de emergencia y reestablecidos, en la medida de lo posible, los servicios públicos esenciales, cabe iniciar las acciones tendentes a reparar los daños producidos e intentar mitigar sus consecuencias más gravosas.

En este sentido, para atender las necesidades expuestas, el Gobierno de España ha adoptado la decisión de acometer, con la mayor premura posible, las actuaciones necesarias para reestablecer la normalidad en la zona siniestrada e intentar paliar, en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, los daños producidos.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de mayo de 2008, acuerda:

1. Los Departamentos Ministeriales afectados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en la medida en que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias, adoptarán urgentemente, con la asistencia del Delegado del Gobierno en Canarias, y en colaboración con el Gobierno de Canarias y con el Cabildo de la Isla de La Gomera, las medidas oportunas para paliar los daños

sufridos en la Isla de la Gomera, como consecuencia de los graves incendios acaecidos durante los días 26 al 29 de abril de 2008.

2. En concreto, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la asistencia del Delegado del Gobierno en Canarias, en colaboración con las Administraciones Territoriales competentes, y con el asesoramiento técnico del Consorcio de Compensación de Seguros, procederá a efectuar, con carácter inmediato, las valoraciones de los daños susceptibles de ser resarcidos con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y tramitará los procedimientos oportunos para la concesión de las ayudas y subvenciones que procedan al amparo del real decreto citado.

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, adoptará las medidas necesarias para la concesión de las ayudas que procedan por los daños causados por los incendios forestales en producciones agrícolas o ganaderas, que no estén incluidas en el vigente plan de seguros agrarios combinados o que estando incluidas en pólizas en vigor los daños producidos no estén amparados por dicho plan, siempre que hayan sufrido pérdidas superiores al 30%, con arreglo a los criterios establecidos por la Unión Europea a este respecto, así como para la reparación de los daños de carácter medioambiental, con

especial incidencia en el ámbito forestal.

El Ministerio de Administraciones Públicas adoptará las medidas necesarias para la concesión de las ayudas que procedan a los proyectos que ejecuten las entidades locales relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades.

3. Asimismo, dichos Departamentos agilizarán al máximo la tramitación de los expedientes que se inicien en cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, utilizando, en su caso, las posibilidades de tramitación urgente previstas en el ordenamiento jurídico.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

8276

LEY 2/2008, de 26 de marzo, de crédito extraordinario para subvenciones electorales.

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears debe subvencionar los gastos electorales de acuerdo con el procedimiento previsto y que, durante el mes siguiente a la remisión del informe de la Sindicatura de Cuentas, el Consejo de

Gobierno debe presentar al Parlamento de las Illes Balears un proyecto de ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones que se hayan de adjudicar, subvenciones que se deben hacer efectivas durante los cien días posteriores a la aprobación de la ley por el Parlamento.

Dado que la Sindicatura de Cuentas ha presentado el informe de fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa, que tuvieron lugar el 27 de mayo de 2007, informe que el Consejo de la Sindicatura aprobó el 29 de noviembre de 2007, en relación con los ingresos y los gastos electorales de participaban en las elecciones o agrupaciones que participaban en las elecciones mencionadas, se somete a la aprobación del Parlamento esta Ley de Crédito Extraordinario para atender las subvenciones que se han de abonar a las formaciones políticas aludidas.

Artículo 1. Importe de las subvenciones.

Para atender el importe de las subvenciones que se han de adjudicar a partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurrieron a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa del 27 de mayo de 2007, con derecho a subvención electoral, según lo que dispone el artículo 29 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y teniendo en cuenta los anticipos ya otorgados, se concede un crédito extraordinario en el estado de gastos de los vigentes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por un importe de 2.154.717,53 euros, con cargo a la partida presupuestaria 11201 G/463D01/48001.00.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará mediante la diferencia entre el remanente líquido de tesorería del ejercicio 2007 y las incorporaciones de crédito realizadas al ejercicio 2008. En el supuesto de que esta diferencia no fuera suficiente, serian aminorados los créditos del presupuesto de gastos que menos perjuicio causen al servicio público, hasta la cuantía necesaria.

Artículo 3. Concesión y reintegro.

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears ha de adoptar los acuerdos necesarios para conceder las subvenciones electorales que atañan a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores, y ha de exigir el reintegro a la hacienda pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en los casos que atañan, de acuerdo con el informe de la Sindicatura de Cuentas de fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los consejos insulares de Mallorca, Menorca y Eivissa del 27 de mayo de 2007.

Disposición final única.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, 26 de marzo de 2008.—El Presidente, Francesc Antich i Oliver.—El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, Carles Manera Erbina.

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» núm. 50, de 12 de abril de 2008.)